

San José de Cúcuta, 5 de Julio de 2023

G-047

Doctor

JORGE ENRIQUE MARTINEZ CAMACHO
REPRESENTANTE LEGAL
RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.
rsns@supergirosnortesantander.co

Ciudad.

Referencia: Licitación Pública No. LP-001-2023

Asunto: Respuesta observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES, actuando en nombre y representación de la **E.I.C.E LOTERÍA DE CÚCUTA**, luego de verificar y estudiar los documentos del proceso, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso de la Licitación Pública No.LP-001-2023, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES AL AVISO DE CONVOCATORIA

OBSERVACIÓN No. 1:

El Aviso de Convocatoria, en su aparte “*Fecha límite de presentación de propuestas, lugar y forma*”, señala como fecha de presentación de propuestas el día 18 de julio de 2023.

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, LUGAR Y FORMA.

La fecha límite para la presentación de la oferta será el día **18 de julio de 2023** hasta las 3:00 pm, y se deberá presentar de manera digital en la plataforma SECOP II. La propuesta deberá presentarse en idioma castellano, al igual que todos sus anexos.

Por otro lado, de acuerdo con lo indicado en la plataforma SECOP II y el “*Cronograma*” del proceso, la fecha límite para la presentación de propuestas es el día 21 de julio de 2023.



Presentación de Ofertas 30 días para terminar (21/07/2023 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

21 de Julio de 2023	Cierre de licitación pública	oficina de la Gerencia ubicada en Calle 10, Avenida 0, Edificio ROSETAL Oficina 205 Hora: 3 pm
------------------------	------------------------------	---

Solicitamos precisar la fecha de cierre de la licitación.

RESPUESTA OBSERVACION No.1

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permite aclarar que la fecha límite de presentación de propuestas es el día 21 de Julio del 2023 a las tres (3 :00) de la tarde. Aclarando de esta manera el error presentado en el aviso de convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 2:

En el aparte “*Valor estimado del contrato*”, del Aviso de Convocatoria, se evidencia:

Este proceso no genera erogación alguna para la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, por cuanto los pagos se hacen del Concesionario a favor del Concedente, por tanto, no hay lugar a la expedición de disponibilidad presupuestal. Por tratarse de un contrato de Concesión a este proceso de licitación pública no le son aplicables acuerdos internacionales ni tratados de libre comercio, ello en consideración a la **excepción No. 16 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales** expedido por Colombia Compra Eficiente.

Por otro lado, la excepción número 16 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente al cual hace referencia el aparte anterior indica:

16	Las contrataciones que realicen las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
----	---

Así las cosas, referir la excepción número 16 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales es incorrecto puesto que, es **el numeral 31** el que señala la excepción que aplica al presente proceso de licitación pública.



31	La contratación efectuada por las empresas industriales o comerciales del Estado o por las sociedades de economía mixta, del nivel territorial.
----	---

Solicitamos ajustar de conformidad.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permite aclarar que la excepción señalada en el aviso de convocatoria del manual para acuerdos comerciales es la numeral 31 y no la 16.

OBSERVACIÓN No. 3:

El Aviso de Convocatoria, en su título “*Apoyo a la industria Nacional*”, indica:

La Entidad concederá trato nacional a:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 | contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander

Acuerdos Comerciales;

A contrario sensu, el título “*Valor estimado del contrato,*” afirma que no le son aplicables los acuerdos internacionales ni tratados de libre comercio:



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 | contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander

Este proceso no genera erogación alguna para la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, por cuanto los pagos se hacen del Concesionario a favor del Concedente, por tanto, no hay lugar a la expedición de disponibilidad presupuestal. Por tratarse de un contrato de Concesión a este proceso de licitación pública no le son aplicables acuerdos internacionales ni tratados de libre comercio, ello en consideración a la excepción No. 16 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente.

Solicitamos aclarar si en el presente proceso de licitación pública se tendrán en cuenta, o no, los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permite aclarar que no serán tenidos en cuenta los acuerdos comerciales.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACION No. 4:

En el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios Previos, la Convocatoria Pública y el Análisis del Sector, en diferentes apartes donde se establece el objeto del proceso de licitación pública se cita la Ley 643 (Régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar), sin embargo, equivocadamente se indica que esta ley corresponde al año 2021, cuando en realidad fue expedida en el año 2001.

objeto es el siguiente: “**RECIBIR PROPUESTAS PARA OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL NUEVE (9) DE MARZO DE 2024 HASTA EL OCHO (8) DE MARZO DE 2029, PRORROGABLE POR 5 AÑOS MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 643 DEL 2021**”

1. OBJETO A CONTRATAR: “RECIBIR PROPUESTAS PARA OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL NUEVE (9) DE MARZO DE 2024 HASTA EL OCHO DE MARZO DE 2029, PRORROGABLE POR 5 AÑOS MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 643 DEL 2021 Y EN EL PRESENTE CONTRATO.



3. OBJETO A CONTRATAR:

RECIBIR PROPUESTAS PARA OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL NUEVE (9) DE MARZO DE 2024 HASTA EL OCHO (8) DE MARZO DE 2029, PRORROGABLES POR 5 AÑOS MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 643 DEL 2021 Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se modifique, en todos los apartes que corresponda, el año de expedición de la ley citada, así: **Ley 643 de 2001**.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permitirá corregir el año de expedición de la **Ley 643 el cual corresponde al 2001.**

OBSERVACION No. 5:

En el numeral 7.1. del Proyecto de Pliego de Condiciones se establece lo siguiente:

7.1 Derechos de Explotación

En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1494 del 2021, “Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos .

Revisado el artículo 12 del Decreto 1494 del 2021 citado en el numeral referenciado, se evidencia que el tenor literal de dicha norma reza así:

“ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.7.2.5.1. Declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación, gastos de administración e intereses. Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento



(12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, y el literal l) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

En ningún caso el impuesto sobre las ventas formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación.

Los concesionarios deberán liquidar y pagar a título de gastos de administración, el porcentaje señalado en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, sobre los derechos de explotación, liquidados para el período respectivo.

PARÁGRAFO 1. Los soportes de la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación a que refiere este artículo, deberán conservarse en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio para los libros y papeles del comerciante.

PARÁGRAFO 2. Los concesionarios que no cancelen oportunamente los derechos de explotación y demás obligaciones contenidas en el presente artículo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés moratoria prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN".

Como se puede observar, la norma en cita no corresponde al texto transcrito, este corresponde a lo señalado por el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 23 del Decreto Ley 2106 de 2019, que a su tenor literal establece:

“ARTICULO 23. DERECHOS DE EXPLOTACION. <Artículo modificado por el artículo 23 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.”

Así las cosas, solicitamos ajustar el contenido del numeral **7.1.** a lo señalado por el artículo 12 del Decreto 1494 de 2021, o en su defecto, corregir la referencia normativa al artículo 23 de la Ley 643 de 2001.



RESPUESTA OBSERVACION No. 5.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permite aclarar el numeral 7.1 “ Derechos de Explotación “ del proyecto de pliego de condiciones indicando que la norma es el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 23 del Decreto Ley 2106 de 2019.

OBSERVACIÓN No. 6:

Tanto el Proyecto de Pliego de Condiciones como los Estudios Previos, en sus numerales 11.1 y 10.1 respectivamente, citan el artículo 2.7.2.1.2 Decreto 1068 omitiendo la fecha a la cual corresponde dicho decreto. También, en el mismo numeral de los Estudios Previos, se omite la palabra **“Solicitar”**.

5. Solicitar autorización para agencias y puntos de venta, según lo establecido en el 2.7.2.1.2. del **Decreto 1068**

5. Autorización para agencias y puntos de venta, según lo establecido en el 2.7.2.1.2. del **Decreto 1068**

Del contenido sobre el cual tratan los numerales 11.1 y 10.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios Previos respectivamente se puede concluir que el Decreto al cual hace referencia la entidad es al Decreto 1068 del año 2015; siendo así, solicitamos se agregue el año de su expedición.

Adicionalmente, dado que el contenido del numeral 10.1 de los Estudios Previos debe guardar coherencia con el numeral 11.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, solicitamos se le agregue la palabra “Solicitar”.

RESPUESTA OBSERVACION No. 6.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, tendrá en cuenta la observación, señalando el año de expedición del Decreto 1068 el cual corresponde al 2015, tanto en los estudios previos como en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Así mismo, se incluirá la palabra **“solicitar”**, en el numeral 5 del numeral 10.1 de los Estudios Previos.



OBSERVACIÓN No. 7:

En el numeral 20.1.2 “Carta de presentación de la propuesta”, se señala lo siguiente:

NOTA: La Carta de presentación de la oferta debe estar debidamente suscrita por la persona con la capacidad legal y estatutaria para presentar oferta, no obstante, dentro del término indicado por la entidad para la subsanación de las ofertas, los proponentes podrán aportar los documentos para acreditar dicha calidad. (Anexo 2)

Por otro lado, el numeral 15.1.2. “Carta de presentación de la propuesta” de los Estudios Previos reitera lo anterior:

NOTA: La Carta de presentación de la oferta debe estar debidamente suscrita por la persona con la capacidad legal y estatutaria para presentar oferta, no obstante, dentro del término indicado por la entidad para la subsanación de las ofertas, los proponentes podrán aportar los documentos para acreditar dicha calidad. (Anexo 2)

De acuerdo con los formatos publicados en la plataforma SECOP II, la “Carta de Presentación de la Propuesta” corresponde al Anexo número 1. Solicitamos realizar el ajuste respectivo.

RESPUESTA OBSERVACION No.7.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permite aclarar que la Carta de presentación de la Propuesta es el **ANEXO No. 1** . Corrigiendo de esta manera el numeral 20.1.2. del Proyecto de Pliego de Condiciones y 15.1.2. de los estudios previos.

OBSERVACIÓN No. 8:

El numeral 20.6.1.2. “Dispositivos de venta móvil” del Proyecto de Pliego de Condiciones, señala:

20.6.1.2 DISPOSITIVOS DE VENTA MOVIL

Son los dispositivos de comunicación móvil operados por una persona dependiente del Concesionario y bajo su responsabilidad, a través de los cuales se pueden realizar apuestas 100% de manera sistematizada en línea y tiempo real e imprimir el formulario para la apuesta en una localidad determinada dentro de la jurisdicción del Departamento de Norte de Santander.

Las personas que operan estos dispositivos siempre obran en representación



comercial del concesionario, sin respecto a que sean dependientes o no. Solicitamos ajustar.

RESPUESTA OBSERVACION No.8.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permite aclarar el numeral 20.6.12“Dispositivos de Venta Móvil “del proyecto de pliego de condiciones señalando que la persona que opere el dispositivo móvil puede **ser dependiente o independiente.**

OBSERVACION No. 9:

En el numeral 20.1.10. “Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación” se evidencia lo siguiente:

20.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El representante legal, no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la [Ley 734](#) de 2002.

La Ley 734 de 2002 citada fue derogada por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019. Solicitamos eliminar la cita.

RESPUESTA OBSERVACION No.9.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, procederá a eliminar la cita “ El representante legal, no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002” del numeral 20.1.10 del proyecto de pliego de condiciones por encontrarse derogada la norma. Suprimiendo de esta manera la referencia normativa citada en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 10:

El numeral 20.1.15 “Inhabilidades e incompatibilidades”, señala lo siguiente:



20.1.15 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



El proponente deberá declarar que la persona jurídica, no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 2.**

De igual manera en el numeral 15.1.15 de los Estudios Previos, se establece lo siguiente:

15.1.15 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá declarar que la persona jurídica, no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 1.**

Revisados todos los documentos publicados en el marco del presente proceso de licitación pública se evidenció que el Anexo No. 1 corresponde a la “Carta de Presentación de la Propuesta”, así mismo, tampoco se halló ningún anexo referido a inhabilidades e incompatibilidades.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la entidad se publique el anexo referido a las inhabilidades e incompatibilidades, y se ajusten los numerales 20.1.15 del Proyecto de Pliego de Condiciones y 15.1.15 de los Estudios Previos.

RESPUESTA OBSERVACION No.10.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permite señalar que en el numeral 5 del **ANEXO 1** se indica : “ Quien presenta esta propuesta, ni sus socios o accionistas, no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Ley”, razón por la cual la entidad, no considera necesario publicar un nuevo anexo en dicho sentido.

Sin embargo, se procederá a corregir el numeral 20.1.15 del Proyecto de pliego de Condiciones toda vez que no es el ANEXO No.2 , el cual debe ser diligenciado sino el ANEXO No. 1 .

OBSERVACIÓN No. 11:

El numeral 20.1.16 “Compromiso Ético”, señala lo siguiente:

20.1.16 COMPROMISO ÉTICO

El proponente deberá declarar , se compromete a no recibir ni ofrecer sobornos para mi beneficio o para el de un tercero, y a no desarrollar ninguna conducta que atente contra las normas legales, o que pueda colocar en entredicho el buen nombre de la Entidad. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 2.**

El numeral 15.1.16 de los Estudios Previos indica lo siguiente:

15.1.16 COMPROMISO ÉTICO

El proponente deberá declarar , se compromete a no recibir ni ofrecer sobornos para mi beneficio o para el de un tercero, y a no desarrollar ninguna conducta que atente contra las normas legales, o que pueda colocar en entredicho el buen nombre de la Entidad. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 1.**

Como se ha señalado previamente, el Anexo No.1 corresponde a la “Carta de Presentación de la Propuesta”, así como el Anexo No.2 corresponde al “Compromiso Anticorrupción”; así mismo, tampoco se **halló ningún** anexo referido a “Compromiso Ético”.

Solicitamos a la entidad se publique el anexo del “Compromiso Ético” y se ajusten los numerales 20.1.16 del Proyecto de Pliego de Condiciones y 15.1.16 de los Estudios Previos.

RESPUESTA OBSERVACION No.11.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permite señalar que en el numeral 7 del anexo número 1 se indica : “ La empresa_____ la cual represento, se compromete a no recibir ni ofrecer sobornos para su beneficio o para el de un tercero, y a no desarrollar ninguna conducta que atente contra las



normas legales, o que pueda colocar en entredicho el buen nombre de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA”, razón por la cual la Entidad, no considera necesario publicar un nuevo anexo en dicho sentido.

Sin embargo, se procederá a corregir el numeral 20.1.16 del Proyecto de pliego de Condiciones toda vez que no es el ANEXO No.2, el cual debe ser diligenciado sino el ANEXO No. 1

OBSERVACIÓN No. 12:

En el numeral 20.1.17 “Afirmación de no estar incluido en la lista Clinton y vinculantes”, se señala lo siguiente:

20.1.17 AFIRMACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA CLINTON Y VINCULANTES EN DE LA/FT/FPADM

El proponente deberá declarar que la persona jurídica, ni sus accionistas no se encuentra relacionada en la LISTA CLINTON o listas vinculantes de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. Para ello deberá diligenciar y suscribir el Anexo No. 2.

Adicionalmente en el numeral 15.1.17 de los Estudios Previos, se establece lo siguiente:

15.1.17 AFIRMACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA CLINTON Y VINCULANTES EN DE LA/FT/FPADM

El proponente deberá declarar que la persona jurídica, ni sus accionistas no se encuentra relacionada en la LISTA CLINTON o listas vinculantes de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. Para ello deberá diligenciar y suscribir el Anexo No. 1

El Anexo No.1 corresponde a la “Carta de Presentación de la Propuesta”, así como el Anexo No.2 corresponde al “Compromiso Anticorrupción”; así mismo, tampoco se halló ningún anexo referido a “Afirmación de no estar incluido en la lista Clinton y vinculantes”

De conformidad con lo anterior, solicitamos a la entidad publicar el anexo referido a “Afirmación de no estar incluido en la lista Clinton y vinculantes”, o indicar la forma de realizar esta declaración, y se ajuste lo correspondiente.



RESPUESTA OBSERVACION No.12.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se permite señalar que en el numeral 8 del anexo número 1 se indica : “ La empresa _____, ni sus accionistas no se encuentra relacionada en la LISTA CLINTON o listas vinculantes de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA”, razón por la cual la Entidad, no considera necesario publicar un nuevo anexo en dicho sentido.

Sin embargo, se procederá a corregir el numeral 20.1.17 del Proyecto de pliego de Condiciones toda vez que no es el ANEXO No.2 , el cual debe ser diligenciado sino el ANEXO No. 1

OBSERVACIÓN No. 13:

El numeral 20.3 “CAPACIDAD FINANCIERA” del Proyecto de Pliego de Condiciones establece:

20.3- CAPACIDAD FINANCIERA

Se realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la aceptación o el rechazo de las propuestas.

La revisión de los documentos presentados para la habilitación financiera será definitiva para determinar si las propuestas son hábiles para continuar participando en el presente proceso de selección.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar:

1. El estado de situación financiera.
2. El estado del resultado integral.
3. El estado de cambios en el patrimonio.
4. El estado de flujos de efectivo.

El documento omite indicar que los estados financieros que se deben aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros deben ser acompañados de sus respectivas notas conforme lo establecen las Normas



Internacionales de Información Financiera -NIIF-.

Por lo anterior, solicitamos realizar el ajuste correspondiente.

RESPUESTA OBSERVACION No.13.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, procederá a adicionar el numeral 20.3 “CAPACIDAD FINANCIERA” del proyecto de pliego de condiciones y 15.2 de los Estudios Previos, señalando que : “ que los estados financieros que se deben aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros deben ser acompañados de sus respectivas notas conforme lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF- ”. Adicionando de esta manera los respectivos numerales de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 14:

El Proyecto de Pliego de Condiciones, en el punto 1.3. “Apoyo a la industria Nacional”, establece un factor ponderable de la siguiente manera:

La Entidad concederá trato nacional a:

- a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;
- b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.



Ahora bien, el Decreto 1860 del 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.15., dispone criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, así:

*(...) De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, **las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.***(...) (Negrilla y subrayado propio)

Cotejado el factor ponderable establecido en el numeral 1.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones versus la norma anteriormente citada, se concluye que el documento omite la exigencia normativa de otorgar un puntaje adicional de hasta 0.25% a los proponentes que acrediten ser emprendimientos y empresas de mujeres conforme lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, solicitamos a la entidad ajustar el criterio de ponderación conforme lo preceptuado en la norma citada.

RESPUESTA OBSERVACION No.14.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, acoge la observación y realizará el ajuste en los documentos definitivos.

OBSERVACIÓN No. 15:

El Proyecto de Pliego de Condiciones, en el punto 1.3. “Apoyo a la industria Nacional” como un factor ponderable de la siguiente manera:



La Entidad concederá trato nacional a:

- a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;
- b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Igualmente, a lo señalado en la observación anterior, el Decreto 1860 del 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.18, dispone criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, así:

*“(...) Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, **podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.** (...)”* (Negrilla y subrayado propio)

Revisado el factor ponderable establecido en el numeral 1.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones versus la norma anteriormente citada, se concluye que el documento omite la exigencia normativa de otorgar un puntaje adicional de hasta 0.25% a los proponentes Mipyme.

En consecuencia, solicitamos a la entidad ajustar el criterio de ponderación conforme lo preceptuado en la norma citada.



RESPUESTA OBSERVACION No.15.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, acoge la observación y realizará los ajustes en los documentos definitivos

OBSERVACIÓN No. 16:

El Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.15., dispone:

“Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de experiencia.*
- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
- 3. Índices de capacidad financiera.*
- 4. Índices de capacidad organizacional.*
- 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.”*

El presente proceso de licitación pública no establece requisitos habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

En aras de dar cumplimiento a la norma señalada, solicitamos a la entidad incluir, dentro de los documentos del proceso, alguno de los requisitos habilitantes diferenciales señalados.

RESPUESTA OBSERVACION No.16.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, acoge la observación y procederá a realizar los ajustes en los documentos definitivos.



OBSERVACIÓN No. 17:

El artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 establece:

“Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de experiencia.*
- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
- 3. Índices de capacidad financiera.*
- 4. Índices de capacidad organizacional.*
- 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.”*

El presente proceso de licitación pública no establece requisitos habilitantes diferenciales que promueva y faciliten la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

En aras de dar cumplimiento a la norma referida, solicitamos a la entidad incluir, dentro de los documentos del proceso, alguno de los requisitos habilitantes diferenciales señalados.

RESPUESTA OBSERVACION No.17.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, acoge la observación y procederá a realizar los ajustes en los documentos definitivos.



OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS

OBSERVACIÓN No. 18:

El numeral 10.3. de los Estudios Previos, en el numeral 6, establece lo siguiente:

6. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA

Observando la misma obligación consignada en el Proyecto de Pliego de Condiciones, podemos señalar que:

6.Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando **talonarios** de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de la E.I.C E. LOTERIA DE CUCUTA.

Con el propósito de guardar coherencia en las obligaciones consignadas en los diferentes documentos del presente proceso, solicitamos aclarar.

RESPUESTA OBSERVACION No.18.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, procederá a adicionar la palabra “talonarios” en numeral 6 del numeral 10.3 de los estudios Previos

OBSERVACIONES AL ANALISIS DEL SECTOR

OBSERVACIÓN No. 19:

En el punto 12.3. “Análisis Financiero” del documento de Análisis del Sector, se establece:

12.3 ANÁLISIS FINANCIERO

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar:

1. El Balance General
2. El estado de situación financiera.
3. El estado del resultado integral.
4. El estado de cambios en el patrimonio.
5. El estado de flujos de efectivo.



Las normas NIIF contemplan que los estados financieros se componen de: 1) Estado de Situación Financiera, 2) Estado del Resultado Integral, 3) Estado de Cambios en el Patrimonio y 4) Estado de Flujos de Efectivo. Con la implementación de las normas NIIF se discontinuó el nombre Balance General.

Dado lo expuesto, solicitamos se ajuste el requisito conforme los demás documentos del proceso y las normas NIIF, exigiendo se aporte solamente: 1) Estado de Situación Financiera, 2) Estado del Resultado Integral, 3) Estado de Cambios en el Patrimonio y 4) Estado de Flujos de Efectivo.

RESPUESTA OBSERVACION No.19.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, procederá a ajustar el numeral 12.3 del documento Análisis del Sector, eliminando el numeral 1) Balance General.

De igual manera se aclara que dichos documentos deben corresponder a los estados financieros de los dos (2) últimos años, (2021 y 2022)

OBSERVACIONES A LA MINUTA DEL CONTRATO

OBSERVACIÓN No. 20:

La Minuta del Contrato establece como objeto:

Objeto:	OTORGAR A UN ÚNICO CONCESIONARIO, PARA QUE POR SU CUENTA Y RIESGO OPERE DE MANERA EXCLUSIVA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE CON PREMIOS EN DINERO, EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, MEDIANTE EL PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMPENSACIÓN CONTRACTUAL (SI LA HUBIERE).
----------------	---

Al revisar de manera integral los documentos previos del proceso, se logra evidenciar diferencias en la redacción del objeto de la convocatoria pública.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en su ordinal 5 letras b, c y d, prevé:
"5o. En los pliegos de condiciones



b) *Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o **CONCURSO**.*

c) *Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

d) *No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*

e) *Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.”*

Por lo tanto, solicitamos se establezca en todos los documentos del proceso, de manera precisa y unívoca, el objeto del contrato que la entidad pretende celebrar.

RESPUESTA OBSERVACION No.20.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, procederá a corregir el objeto de la minuta del contrato el cual quedará redactado de la siguiente manera tal y como se indica en el proyecto de pliego y demás documentos:

“ OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL NUEVE (9) DE MARZO DE 2024 HASTA EL OCHO (8) DE MARZO DE 2029, PRORROGABLE POR 5 AÑOS MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 643 DEL 2001”

OBSERVACIÓN No. 21:

En el documento correspondiente a la Minuta del Contrato, en su cláusula 2, se establece que el plazo se cuenta a partir de marzo de 2024, pero omite señalar el día en la fecha.



Cláusula 2- PLAZO

El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) AÑOS, **contados a partir del Marzo de 2024** hasta el 8 de Marzo de 2029. Dicho plazo será prorrogable por un término igual, por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente en el presente contrato, de conformidad con el artículo 22] de la Ley 643 de 2001.

De acuerdo con los demás documentos del proceso y con la fecha de vencimiento del contrato de concesión actual, el futuro contrato debe regir desde el día **09 de marzo de 2024**; por lo anterior, solicitamos ajustar el plazo establecido en la minuta contractual.

RESPUESTA OBSERVACION No.21.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, procederá a aclarar la Clausula Segunda del proyecto de minuta del contrato de concesión indicando como fecha inicial el día 9 de Marzo del 2024.

OBSERVACIÓN No. 22:

La Minuta del Contrato indica que el valor del contrato se compone también por los gastos de administración, lo cual corresponde a un porcentaje del 1% sobre los derechos de explotación, así:

Cláusula 4- VALOR DEL CONTRATO

Para la legalización y la tasación de las garantías anuales, el valor estimado del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL DOCE MILLONES **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 32.012.694.436.00)** 12% INGRESOS BRUTOS INGRESOS BRUTOS MAS 1% GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, valor que deberá ser considerado para efectos de la constitución de las garantías exigidas del juego de chance de los



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 | contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander

Sin embargo, el artículo 60 de Ley 1955 de 2019, que modifica el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, estipula:



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 | contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander

Plan de Premios y Rentabilidad Mínima Anual.

Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 24. Plan de Premios y Rentabilidad Mínima Anual.

El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

(...)

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años.

La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. (Negrilla y subrayado propio)

(...)

La norma en cita indica que, el valor del contrato será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años, la cláusula cuarta de la minuta del contrato está incluyendo otro concepto (gastos de administración) en la fórmula de cálculo que no está previsto en la Ley.

Así las cosas, solicitamos eliminar de esta cláusula el concepto de gastos de administración.

RESPUESTA OBSERVACION No.22.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, procederá a corregir la Cláusula Cuarta del proyecto de minuta del contrato de concesión suprimiendo la frase "MAS EL 1% DE GASTOS DE ADMINISTRACION".

OBSERVACIÓN No. 23:

La minuta del contrato, en el numeral 5 de la cláusula octava indica:

5. autorización para agencias y puntos de venta, según lo establecido en el 2.7.2.1.2. del Decreto 1068



Como se puede observar, el numeral omite la fecha a la cual corresponde dicho decreto y se omite la palabra *Solicitar*.

Del contenido del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios Previos se puede concluir que el decreto al cual hace referencia la entidad es al Decreto 1068 del año 2015 en el cual se lee:

“ARTÍCULO 2.7.2.1.2. Definiciones. Para efectos del presente título, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Agencia: Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que bajo la dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta.

No podrán operar agencias ni puntos de venta que no hayan sido previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la entidad concedente.”

De ser así, solicitamos precisar la referencia normativa y efectuar el ajuste correspondiente en el texto.

RESPUESTA OBSERVACION No. 23.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, tendrá en cuenta la observación, señalando el año de expedición del Decreto 1068 el cual corresponde al 2015, tanto en los estudios previos como en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Así mismo, se incluirá la palabra “ solicitar “, en el numeral 5 de la Clausula Octava del proyecto de minuta del contrato de concesión.

OBSERVACIÓN No. 24:

El documento que contiene el segundo aviso de convocatoria, publicado el día 22 de junio del 2023, en su aparte “*Cronograma*”, señala como lugar de presentación de propuestas la oficina de la Gerencia.



21 de Julio de 2023	Cierre de licitación publica	oficina de la Gerencia ubicada en Calle 10, Avenida 0, Edificio ROSETAL Oficina 205 Hora: 3 pm
------------------------	------------------------------	---

Lo anterior no coincide con lo establecido en el punto “PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE LAS PROPUESTAS” del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que este plantea lo siguiente:

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso se encuentren en la plataforma del SECOP II, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad aclarar cuál es el medio de recepción de propuestas para el presente proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACION No. 24.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, Señala que para todos los efectos legales la presentación de las propuestas se deben presentar a través de la Plataforma del SECOP II hasta las 3:00 P.M, momento este en que se efectúa el cierre de la **Licitación Pública LP-001-2023.**

De la anterior manera doy respuesta a su observación al proyecto de pliego y demás documentos anexos del proceso de Licitación Pública No.001 de 2023.

Atentamente,



CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
Gerente
E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA


Proyectó: Iván Villamizar Mora
Asesor Jurídico Externo

